



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

INFORME TÉCNICO N° 793-2013-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **MARIANA BALLÉN TALLADA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Cómputo de tiempo de servicios

Referencia : Oficio N° 0498-2013-DV-SG

Fecha : Lima, 13 DIC. 2013



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia la Secretaria General (e) de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas consulta si servidores de dicha entidad que se encuentran bajo el régimen de la actividad privada y que luego de haber resultado ganadores de un concurso público pasan a ocupar otras plazas bajo el mismo régimen, deben ser liquidados en sus beneficios sociales, o si debe asumirse la continuidad de la relación.

II. Análisis

- 2.1. El desplazamiento funcional de un trabajador al interior de una organización, no determina necesariamente el quiebre de su relación, sino que la misma mantendría su continuidad. Este razonamiento aplicaría tanto si el desplazamiento es hacia un puesto de igual jerarquía o si lo es hacia uno de mayor nivel (un ascenso).
- 2.3. Sin embargo en el empleo público, y particularmente en el régimen laboral de la actividad privada, el razonamiento expuesto debe merecer un matiz, desde que el ingreso a un puesto supone, o un concurso público de méritos y la asignación de una respectiva plaza, o un concurso interno, de ascenso, si es que la entidad ha desarrollado políticas e instrumentos para implementar una línea de carrera.
- 2.4. En ambas situaciones, con mayor intensidad en la primera, es válido asumir que aun cuando en los hechos el trabajador mantiene continuidad laboral, las exigencias organizacionales derivadas de dejar un puesto para pasar a ocupar otro de igual o mayor jerarquía, determinan que deba extinguirse formalmente la primera relación para constituir la segunda (con la consecuencia lógica de liquidar los derechos y beneficios de contenido económico que la primera pudiera haber devengado); máxime si el trabajador ha presentado una carta de renuncia para desvincularse formalmente de la entidad y volver a vincularse ingresando al segundo puesto. La liquidación de los





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

beneficios no implica afectación alguna del carácter irrenunciable de los derechos laborales.

- 2.5 Finalmente, debe señalarse que el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral dispone que en caso de reingreso del trabajador, se suman los periodos laborados en cada oportunidad hasta completar el periodo de prueba establecido por la ley y que dicha acumulación no corresponde en caso que el reingreso se haya producido a un puesto notoria y cualitativamente distinto al ocupado previamente, o si se produce transcurridos tres (3) años del cese.

III. Conclusión

En los supuestos en que un servidor bajo el régimen de la actividad privada deje un puesto para pasar a ocupar otro de igual o mayor jerarquía, determina que deba extinguirse formalmente la primera relación para constituir la segunda (con la consecuencia lógica de liquidar los derechos y beneficios de contenido económico que la primera pudiera haber devengado.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

.....
MARIANA BALLEEN TALLADA
Gerente de Políticas de Gestión del
Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MBT/aepv/gcl

D:/Mis doc/archivos 2013 GPGRH/Informes Técnicos/ IT-793-Cómputo de tiempo de servicios-DEVIDA